

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Inauguración del Año Judicial Interamericano 2020 y toma de posesión de nueva Directiva.** Ayer se realizó la ceremonia de Apertura del Año Judicial Interamericano 2020 con la participación del Honorable Presidente de la República de Costa Rica, Sr. Carlos Alvarado Quesada, la Primera Dama de la República de Costa Rica, Sra. Claudia Dobles Camargo y la Sra. Christina Figueres Olsen, Exsecretaria Ejecutiva de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como otras altas autoridades del gobierno costarricense, los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en Costa Rica y representantes de la sociedad civil. Previamente a la ceremonia, el Pleno de la Corte Interamericana se reunió con el Presidente de la República de Costa, la Primera Dama y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto donde tuvieron oportunidad de dialogar sobre los desafíos en materia de derechos humanos en la región y el mundo. Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH_CP-03/2020 Español Durante la Ceremonia de Inauguración del Año Jurídico Interamericano 2020 se realizó la toma de posesión formal de la nueva Directiva de la Corte compuesta por la Jueza Elizabeth Odio Benito como Presidenta y el Juez Patricio Pazmiño Freire como Vicepresidente. Esta nueva Directiva inició su mandato el 1 enero del 2020 y lo concluirá el 31 de diciembre del 2021. "Quisiera agradecer a mis colegas la confianza y distinción que me otorgan de dirigir por un período de dos años este alto Tribunal de Derechos Humanos de las Américas", destacó la Presidenta de la Corte Interamericana durante la ceremonia de toma de posesión. Para la Presidenta se trata de un mensaje claro de la Corte Interamericana de que es necesario contar con mujeres en todos las esferas de liderazgo, tanto en el ámbito nacional como internacional. "Asumo este desafío con humildad y el compromiso inquebrantable de que buscaré aportar criterios que consoliden una nueva etapa de nuestra jurisprudencia encaminada a fortalecer la democracia, la paz, la justicia de género y los derechos económicos, sociales y medioambientales", agregó la Jueza Odio Benito. Afirmó que el papel central que han tenido a lo largo de los 40 años de existencia de la Corte IDH, "la lucha contra la violencia sexual y el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que ocupan un papel central en nuestra jurisprudencia". Igualmente, se refirió a la situación de las protestas sociales alrededor de la región y destacó que "la violencia no deberá nunca ser una respuesta". A su vez, la Presidenta de la Corte Interamericana hizo un llamado al diálogo social como respuesta ante la violencia en nuestras sociedades y condenó firmemente "el discurso de odio que se nutre de una alarmante y creciente misoginia, xenofobia, racismo, antisemitismo, homofobia, lesbofobia, transfobia e islamofobia. Este discurso, muchas veces, es recogido

y alimentando por las hoy redes sociales". Por su parte, el Presidente de la República de Costa Rica, destacó que "la Corte ha marcado un camino en el trabajo por los Derechos Humanos" y resaltó la gran trayectoria que ha tenido la Jueza Elizabeth Odio Benito en el marco de la protección a los derechos humanos en el continente. "La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado al continente el rumbo en materia de Derechos Humanos", afirmó el Presidente de la República de Costa Rica. Respecto a la relevancia de la equidad de género en la composición de los órganos de justicia, el Presidente de la República de Costa Rica señaló que este país "emprenderá todos los esfuerzos diplomáticos necesarios con miras a asegurar la paridad en la composición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de esta manera poder contar con el aporte de las mujeres de las Américas que luchan por la justicia, la democracia y la paz". Derechos Humanos y Cambio Climático Como parte de la ceremonia de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2020, se dio paso a la Conferencia Magistral "Derechos Humanos y Cambio Climático" dictada por la Sra. Christiana Figueres Olsen, quien se desempeñó como Secretaria Ejecutiva de la Convención Marco de Naciones sobre Cambio Climático. "El cambio climático potencia las desigualdades económicas y sociales en nuestros países, por ello urge redoblar esfuerzos a nivel internacional y nacional para trabajar en su mitigación", destacó la Sra. Figueres Olsen. A su vez la especialista hizo un llamado a la acción inmediata para afrontar esta situación: "esta es la década decisiva para frenar el cambio climático y proteger los derechos humanos de las personas desplazadas por su impacto". La Sra. Figueres Olsen destacó el trabajo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en marcar con sus sentencias y opiniones consultivas un camino en la protección del derecho a vivir en un medio ambiente sano. "Gracias al trabajo de la Corte, particularmente con su Opinión Consultiva 23 de 2017, la región ha marcado un precedente reconociendo que el derecho al ambiente sano es parte de los derechos humanos fundamentales". *** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Matías Ponce a prensa@corteidh.or.cr.

OEA (CIDH):

- **CIDH anuncia calendario y convocatoria para participar de las audiencias públicas del 175 Período de Sesiones en Haití.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica el [calendario de audiencias públicas](#) que tendrán lugar en el marco del 175 Período de Sesiones, a realizarse del 2 al 8 de marzo de 2020 en Puerto Príncipe, Haití. Las audiencias se realizarán los días 5 y 6 de marzo, en el Hotel Karibe. La CIDH agradece al Estado haitiano la invitación a sesionar en ese país. Los períodos de sesiones fuera de la sede amplían la presencia pública de la Comisión en la región, constituyen un importante acercamiento a las víctimas y a los pueblos para los cuales trabaja; y permiten una democratización del acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La CIDH, a pedido del Estado de Bolivia, convoca a una audiencia pública: "Derechos humanos en el contexto electoral en Bolivia" el viernes 6 de marzo. La Comisión recibe solicitudes de interés para participar en esta audiencia; conforme con el artículo 66 del [Reglamento de la CIDH](#), la parte solicitante deberá presentar sus datos de identificación y el fundamento de su participación. Las expresiones de interés deben ser enviadas por medio de [este sistema](#) para la audiencia pública: "Derechos humanos en el contexto electoral en Bolivia". El sistema estará disponible hasta las 23:59 horas del 9 de febrero de 2020, horario de Washington, DC. La CIDH informará posteriormente la lista de personas y entidades convocadas para participar en esta audiencia. Los gastos para la participación en las audiencias deberán ser financiados por la propia organización, Estado o persona interesada en participar. La CIDH invita a aquellas organizaciones y personas que no resulten convocadas, a presentar por escrito la documentación e información que consideren relevante en relación con el tema de la audiencia. En concordancia con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la CIDH, todas las audiencias serán públicas y los interesados podrán asistir libremente a las mismas. No hay registro previo para el público asistente. La entrada es libre para todas las personas que deseen asistir, sujeto únicamente a los límites del espacio donde se realizarán las audiencias. Asimismo, las audiencias públicas se transmitirán en vivo, en la [página de la CIDH](#). La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Calendario de audiencias públicas



<http://www.oas.org/es/cidh/sesiones/docs/Calendario-175-audiencias-es.pdf>

Colombia (El Tiempo):

- Corte Suprema: Cirujanos estéticos no siempre deben garantizar un buen resultado. ¿Los cirujanos estéticos tienen el deber de garantizar en sus procedimientos que siguieron el mejor método, o también tienen la responsabilidad de obtener determinado resultado? Esa fue la pregunta que resolvió la Sala Civil de la Corte Suprema al estudiar la demanda de una mujer que acudió a un procedimiento estético y que denunció que los resultados que obtuvo no eran los prometidos. La mujer demandó civilmente al cirujano Víctor Hugo Carrillo García, quien le practicó una cirugía el 11 de septiembre del 2002. El procedimiento consistió en un rejuvenecimiento facial y una abdominoplastia. La Corte negó sus pretensiones afirmando que cuando se paga una cirugía plástica, el médico está obligado a realizar los procedimientos que dice el contrato, usando las mejores técnicas a su alcance. Sin embargo, si entre las partes no se acordó de forma clara cómo debía quedar el paciente, los cirujanos no están obligados a determinado resultado, es decir, a que un paciente se vea más joven o de abdomen plano, por ejemplo. Cuando se trata de servicios de salud, habrá culpa cuando la conducta del galeno no se sujeta a los parámetros que la propia ciencia médica impone. Así, en los casos en los que alguien reclama que no quedó como quería, dice la Corte, los pacientes tienen el deber de comprobar la culpa de los médicos estéticos, demostrar que no usaron los protocolos aceptados, así como los daños y la relación de causalidad entre un procedimiento y, si es el caso, una afectación a la salud. La Corte dijo que cuando se trata de servicios de salud “habrá culpa cuando la conducta del galeno no se sujeta a los parámetros que la propia ciencia médica impone para el acto realizado”. El fallo generó debate en la Corte e incluso llevó a que el magistrado de la Sala Civil, Ariel Salazar, salvara su voto. Según Salazar en este caso la Corte debió fallar a favor de la mujer y asegurar que el cirujano tuvo la culpa, pues considera que todo contrato de compraventa es de resultado. De lo contrario, dijo, eso sería como pagar por la construcción de una casa y que el constructor pueda no entregar la edificación afirmando que hizo todo lo posible para cumplir. Así, dijo Salazar, en un contrato que no busca restablecer la salud de un paciente sino que se celebra para obtener un resultado estético específico, “la naturaleza de la obligación determina que se trata de una obligación de resultado, aunque el médico imponga lo contrario en el clausulado. De no ser así, nadie se sometería a una intervención quirúrgica en la que el resultado del procedimiento quedaría librado al azar o a la simple disposición de los medios”. De no ser así, nadie se sometería a una intervención quirúrgica en la que el resultado del procedimiento quedaría librado al azar o a la simple disposición de los medios. Por eso para Salazar, no es de recibo el fallo de la Corte pues en los procedimientos estéticos “siempre se vende y se compra un resultado altamente probable”. Una cosa distinta, dijo, se da cuando el resultado no se logra por razones que no son imputables al médico, como un factor externo o la culpa de la víctima. “El cirujano que lejos de obtener el resultado promocionado deja a su paciente peor de lo que estaba da muestras evidentes de la falta de pericia en el ejercicio de su profesión”, dijo. **El caso en estudio.** En la demanda, la mujer aseguró que el cirujano debía pagarle daños patrimoniales y extrapatrimoniales por los malos resultados

de la cirugía. Según dijo en el proceso judicial, los procedimientos no lograron hacerla ver con “varios años menos de apariencia o edad”, sino que, por el contrario, le provocaron una “parálisis fácil periférica, parestesias, una lesión del nervio auricular mayor, cicatrices en el cuero cabelludo, síndrome del ojo seco, e inflamación y dolor por más de un año”. Por eso, para la Corte no siempre las obligaciones de los médicos en una cirugía estética son de resultado, pues aún actuando “con toda la diligencia y cuidado, se pueden presentar complicaciones debido a factores externos o personales del paciente, que pueden modificar los fines esperados”. La Corte dijo que en el caso del rejuvenecimiento, el contrato no obligaba por sí mismo al médico a “conseguir, específicamente, ese resultado en la paciente, toda vez que no existe evidencia de que el compromiso del galeno hubiera tenido ese alcance”. Así, para la Corte el médico estaba obligado a hacerle esa intervención “utilizando todo su conocimiento y las mejores técnicas existentes que para entonces estuvieran a su alcance, con la finalidad de dar al rostro de aquella una apariencia más juvenil, pero sin que ese resultado se hubiera asegurado o garantizado”. “La obligación del galeno fue la prestación de un servicio médico pactado y discutido entre las partes pero que en ningún momento se garantizó un resultado concreto”, dice el fallo.

Chile (La Tercera):

- **Corte Suprema tilda como “inaceptables” amenazas a jueza y llama magistrados a no ceder “a presiones de ningún tipo”**. La vocera, Gloria Ana Chevesich, manifestó el rechazo a dichas acciones ya que “parece que están dirigidos a presionar o intimidar” y señaló que desde el máximo tribunal “hacemos un llamado a no seguir en ese camino”. La vocera de la Corte Suprema, Gloria Ana Chevesich, se refirió durante la mañana de este lunes a las amenazas y protestas dirigidas en contra de la jueza Andrea Acevedo, a raíz de sus declaraciones en torno a la muerte de Jorge Mora, hinchista de Colo Colo que murió tras ser atropellado por un camión de Carabineros. “El Poder Judicial en general y la Corte Suprema en particular condena, reprocha y rechaza terminantemente los actos que han dado a conocer los medios, esto es, las amenazas y actos de hostigamiento que se van dirigido a la magistrada Andrea Acevedo, jueza del 14° Juzgado del Crimen de Santiago”, dijo. Según se conoció este fin de semana, la magistrada denunció los hechos ante la Fiscalía Oriente y se dispuso de resguardo policial mientras se recopilan los antecedentes del caso. En específico, durante la formalización, que dejó al carabinero que conducía el vehículo con arraigo nacional y firma mensual, Acevedo manifestó que su actuar se definía “a lo más como una conducta negligente pero justificada bajo mi criterio”. En ese contexto, Chevesich manifestó que “la única vía que existe en nuestra legislación para impugnar una decisión adoptada por un tribunal de justicia es precisamente los recursos establecidos en la ley, por lo tanto, no corresponde que se hagan este tipo de actos que parece que están dirigidos a amedrentar a los jueces que están a cargo de las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público”. “Es inaceptable que se realicen estas acciones porque parece que están dirigidos a presionar o intimidar, por eso hacemos un llamado a no seguir en ese camino”, agregó. Por otra parte, la vocera señaló que “corresponde relevar lo ya manifestado por el presidente de la Corte Suprema en el sentido de que las juezas y jueces, al decidir el asunto que ha sido puesto en conocimiento, deben tener siempre presente el mérito de los antecedentes y las resoluciones que emitan deben contener los argumentos de hecho que surjan de la ponderación de la prueba que ha sido puesta en su conocimiento por los litigantes. “Hoy se hace imperioso que nuestras sentencias respondan a un actuar sereno, mesurado y reflexivo, sin estridencias, que asegure una decisión justa teniendo presentes las informaciones que se someten a nuestro conocimiento”, continuó. Finalmente, en último lugar, Chevesich señaló que el máximo tribunal “hace un llamado a las juezas y jueces a que cumplan la labor que han asumido y que hagan dictámenes en los términos indicados y que no cedan a presiones de ningún tipo, debiendo siempre recordar el juramento que prestaron al asumir el cargo de respetar la Constitución y las leyes de la República”.

Estados Unidos (AFP):

- **Condenan a Johnson & Johnson a pagar USD 344 millones en juicio sobre malla pélvica**. Un juez ordenó al gigante Johnson & Johnson pagar 344 millones de dólares por la comercialización falsa y engañosa de una malla pélvica utilizada por decenas de miles de mujeres en California. La demanda en San Diego era parte de una serie de recursos similares contra la compañía en todo el mundo por este producto diseñado para dar soporte a los músculos debilitados que sostienen los órganos pélvicos. El juez Eddie Sturgeon dictaminó que Johnson & Johnson conocía los riesgos potenciales y los efectos secundarios de sus productos antes de su lanzamiento y no los divulgó en los materiales educativos y de mercadeo proporcionados a médicos y pacientes. Sturgeon en su fallo dijo que “las complicaciones podrían ser tan severas que sería necesario quitar la malla pero, a diferencia de otros implantes, la extracción es difícil y dañina y puede requerir múltiples cirugías”. “Johnson & Johnson también sabía que

algunas de las complicaciones más severas de la malla pueden ser irreversibles", añadió. Las mujeres que han usado los dispositivos dicen que los efectos secundarios incluyen incontinencia, infección, sangrado y dolor crónico. "Johnson & Johnson conocía el peligro de sus productos de malla pero puso sus ganancias por delante de la salud de millones de mujeres", fustigó el fiscal general de California Xavier Becerra después del fallo. "Hoy hemos logrado justicia para las mujeres y familias que han quedado marcadas para siempre por la deshonestidad de Johnson & Johnson". La oficina de Becerra demandó a la compañía en 2016 después de que una investigación multiestatal de varios años concluyera que Johnson & Johnson se había dedicado a la comercialización engañosa. Entre 2008 y 2014, señaló la fiscalía, la empresa vendió más de 470.000 mallas pélvicas en Estados Unidos, incluyendo 30.000 en California. En todo el mundo, más de dos millones de mujeres tienen esta malla en sus cuerpos. "La sentencia de hoy marca la primera vez que un tribunal de justicia ha emitido conclusiones de hecho y ha dictaminado que Johnson & Johnson sí participó en prácticas comerciales ilegales falsas y engañosas", dijo Becerra. Además del proceso en California, Johnson llegó a acuerdos con el estado de Washington por 9,9 millones de dólares y una coalición de otros 42 estados por 117 millones de dólares. La empresa -que no respondió a los llamados de la AFP por un comentario- dijo al diario The New York Times que tiene previsto apelar el fallo.

Unión Europea (TJUE):

- **Consecuencias de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea sobre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea hace constar que la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea tiene como efecto poner fin a los mandatos de los Miembros británicos de la Institución, con efectos desde el 31 de enero de 2020 a medianoche. El número de jueces del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, fijado en uno por Estado miembro para el Tribunal de Justicia y dos por Estado miembro para el Tribunal General, se reduce por tanto con efecto inmediato en el momento de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. En cambio, de conformidad con la Declaración de la Conferencia de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de 29 de enero de 2020 sobre las consecuencias de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea para los abogados generales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el número de abogados generales del Tribunal de Justicia, fijado en once por la Decisión del Consejo de 25 de junio de 2013, no se verá afectado por dicha retirada. A la espera del nombramiento de un nuevo abogado general por los Gobiernos de los Estados miembros, D^a Eleanor Sharpston continuará en su cargo, de conformidad con los artículos 5 y 8 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, hasta la entrada en funciones de su sucesor. Con arreglo a los términos del Acuerdo de retirada, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea seguirá siendo competente para conocer de cualquier recurso interpuesto por o contra el Reino Unido antes del fin del período transitorio, fijado en el 31 de diciembre de 2020. Seguirá siendo asimismo competente para pronunciarse con carácter prejudicial sobre las peticiones de los órganos jurisdiccionales del Reino Unido presentadas antes del fin de dicho período transitorio. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea agradece la importante contribución de todos los antiguos Miembros británicos a la construcción europea en general y a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal General en particular.
- **El Tribunal General incurrió en error de Derecho al declarar que la existencia de un contrato que tiene por objeto el desempeño de tareas docentes entre una parte y su abogado menoscaba el requisito de independencia del representante ante los órganos jurisdiccionales de la Unión.** En consecuencia, el Tribunal de Justicia anula el auto recurrido En la sentencia *Uniwersytet Wrocławski y Polonia/REA* (asuntos acumulados C-515/17 P y C-561/17 P), dictada el 4 de febrero de 2020, el Tribunal de Justicia, en formación de Gran Sala, ha anulado el auto del Tribunal General de la Unión Europea mediante el que este último declaró la inadmisibilidad manifiesta del recurso interpuesto por la *Uniwersytet Wrocławski* (Universidad de Breslavia) contra varias decisiones adoptadas por la Agencia Ejecutiva de Investigación (REA) al considerar que el asesor jurídico que representaba a dicha Universidad no cumplía el requisito de independencia exigido por el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»). En el marco de un programa de investigación, la REA celebró con la Universidad de Breslavia un acuerdo de subvención. Sin embargo, tras comprobar que la Universidad no cumplía las estipulaciones de dicho acuerdo, la REA puso fin a este y remitió a la referida Universidad tres notas de adeudo, que esta procedió a pagar. A continuación, la Universidad de Breslavia interpuso recurso ante el Tribunal General mediante el que solicitaba, entre otras cosas, la anulación de las decisiones de la REA por las que se resolvía el acuerdo de subvención y se le exigía el reintegro de una parte de las subvenciones abonadas. Dado que el asesor jurídico que representaba a la Universidad estaba vinculado a ella por un contrato que tenía por objeto el desempeño de tareas docentes, el Tribunal General declaró la inadmisibilidad manifiesta del recurso. El Tribunal de Justicia, que conoce de los recursos de casación

interpuestos por la Universidad de Breslavia (asunto C-515/17 P) y por la República de Polonia (asunto C-561/17 P), ha recordado que el artículo 19 del Estatuto establece dos requisitos distintos y acumulativos para la representación de las partes no incluidas en los dos primeros párrafos de este artículo en el marco de los recursos directos interpuestos ante los órganos jurisdiccionales de la Unión. El primero impone la obligación de que tales partes estén representadas, ante dichos órganos, por un «abogado». El segundo establece que el abogado que represente a tales partes debe estar facultado para ejercer ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro o de otro Estado Parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE). Tras observar que el asesor jurídico de la Universidad de Breslavia cumplía el segundo requisito, el Tribunal de Justicia ha examinado si en el caso de autos concurre el primer requisito. Ha comenzado recordando que, a falta una remisión al ordenamiento jurídico de los Estados miembros, el concepto de «abogado» contenido en el artículo 19 debe interpretarse de manera autónoma y uniforme, teniendo en cuenta tanto el tenor de dicha disposición, como su contexto y su objetivo. A este respecto ha subrayado que, con arreglo al tenor de dicho artículo, las «partes» no incluidas en sus dos primeros párrafos no pueden actuar por sí mismas ante los órganos jurisdiccionales de la Unión, sino que han de recurrir a los servicios de un tercero, y, más concretamente, de un abogado, a diferencia de las partes a las que se hace referencia en esos dos primeros párrafos, que pueden estar representadas por un agente. El Tribunal de Justicia ha precisado que el objetivo de la misión de representación por un abogado a la que se hace referencia en el artículo 19 del Estatuto es sobre todo proteger y defender lo mejor posible los intereses del mandante, con total independencia y observando la ley y las normas profesionales y deontológicas. Ha recordado que, en el contexto específico de este artículo del Estatuto, el concepto de «independencia del abogado» no sólo se define de manera negativa, por la inexistencia de una relación laboral, sino también de manera positiva, tomando como referencia la disciplina profesional. En este contexto, el deber de independencia que incumbe a un abogado no se entiende como la inexistencia de todo vínculo con su cliente, sino como la inexistencia de vínculos que menoscaben de manera manifiesta su capacidad para llevar a cabo su misión de defensa velando, de la mejor manera posible, por los intereses de su cliente. El Tribunal de Justicia ha recordado, a este respecto, que no es suficientemente independiente de la persona jurídica que representa el abogado a quien se le han encomendado competencias administrativas y financieras relevantes dentro de dicha persona jurídica, que hacen que su función se sitúe a un alto nivel ejecutivo dentro de esta, por lo que su condición de tercero independiente podría verse comprometida, ni tampoco el abogado que ocupa altas funciones de dirección dentro de la persona jurídica que representa, e incluso tampoco el abogado que posee acciones de la sociedad que representa y en la que desempeña el cargo de presidente del consejo de administración. Sin embargo, no puede asimilarse a tales situaciones aquella en la que el asesor jurídico no sólo no actuaba en defensa de los intereses de la Universidad de Breslavia en el marco de una relación de subordinación con dicha Universidad, sino que, además, sólo estaba vinculado a ella por un contrato relativo al desempeño de funciones de docencia en el seno de dicha institución. Según el Tribunal de Justicia, tal vínculo no es suficiente para que pueda considerarse que el asesor jurídico se hallaba en una situación que menoscababa de manera manifiesta su capacidad para defender de la mejor manera posible y con toda independencia los intereses de su cliente. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia ha considerado que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al declarar que la mera existencia, entre la Universidad de Breslavia y el asesor jurídico que la representaba, de un contrato de derecho civil relativo al desempeño de tareas docentes podía influir en la independencia de dicho asesor debido a la existencia de un riesgo de que la opinión profesional de éste se viera influida, al menos en parte, por su entorno profesional. En consecuencia, el Tribunal de Justicia ha anulado el auto recurrido y devuelto el asunto al Tribunal General.

- **La normativa de un Estado miembro que limita el derecho a una prestación establecida en favor de determinados deportistas de alto nivel exclusivamente a los ciudadanos de dicho Estado es un obstáculo a la libre circulación de trabajadores.** En la sentencia Generálny riaditeľ Sociálneho poisťovníctva Bratislava (C-447/18), dictada el 18 de diciembre de 2019, el Tribunal de Justicia ha declarado que el artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 492/2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores, 1 que establece que un trabajador nacional de un Estado miembro que se encuentre en el territorio de otros Estados miembros se beneficiará de las mismas ventajas sociales y fiscales que los trabajadores nacionales, se opone a una normativa de un Estado miembro que supedita el disfrute de una prestación abonada a determinados deportistas de alto nivel que representaron a ese Estado miembro, o a sus predecesores legales, en competiciones deportivas internacionales, al requisito de que el solicitante tenga la nacionalidad de ese Estado miembro. En el caso de autos, un ciudadano checo que había optado por esta nacionalidad al disolverse la República Federal Checa y Eslovaca, con residencia en el territorio que hoy pertenece a Eslovaquia y que había ganado varias medallas de oro y de plata en los campeonatos de Europa y del mundo de Hockey sobre hielo, como miembro del equipo nacional de la República Socialista Checoslovaca, vio denegada su solicitud de una prestación establecida en favor de determinados deportistas de alto nivel que habían representado a Eslovaquia, debido a que no tenía la

nacionalidad eslovaca. Asimismo, al producirse la adhesión de la República Eslovaca y de la República checa a la Unión Europea, el interesado estaba trabajando en una escuela primaria y siguió ejerciendo su empleo después de la adhesión. En primer lugar, el Tribunal de Justicia comprobó que la prestación de que se trata está excluida del ámbito de aplicación del Reglamento n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social. A juicio del Tribunal de Justicia, la prestación no está comprendida en el concepto de «prestaciones de vejez», a efectos del artículo 3, apartado 1, de dicho Reglamento, que determina las ramas de seguridad social a que se aplica el Reglamento n.º 883/2004. En este sentido, el Tribunal de Justicia ha señalado que la finalidad esencial de la prestación es recompensar a sus beneficiarios por las hazañas que realizaron en el ámbito deportivo al representar a su país, lo cual explica, por una parte, la financiación directa del Estado, al margen de las fuentes de financiación del sistema nacional de seguridad social y con independencia de las cotizaciones ingresadas por sus beneficiarios y, por otra parte, que solo se pague a un número muy limitado de atletas. Por lo demás, añade que el pago de la prestación no está supeditado al derecho del beneficiario a cobrar una pensión de jubilación, sino únicamente a que el interesado presente una solicitud en este sentido. Asimismo, después de precisar que el trabajador interesado, aun cuando no había trasladado su lugar de residencia, se encontró en la situación de un trabajador inmigrante debido a la adhesión a la Unión Europea del Estado cuya nacionalidad ostenta y del Estado en el que había fijado su residencia, el Tribunal de Justicia declaró que la prestación de que se trata en el caso de autos se encuentra incluida en el concepto de «ventajas sociales» a efectos del artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 492/2011. A la vista de esta regulación, el Tribunal de Justicia observó que la posibilidad de que un trabajador inmigrante se vea recompensado, con el mismo derecho que los trabajadores nacionales del Estado de acogida, por los resultados deportivos excepcionales que obtuvo representando a ese Estado miembro, o a sus predecesores legales, puede contribuir a la integración de dicho trabajador en el país y, por lo tanto, a alcanzar el objetivo de la libre circulación de los trabajadores. El Tribunal de Justicia ha puesto de relieve que la prestación de que se trata en el litigio principal no solo aporta seguridad económica a sus beneficiarios, destinada, en especial, a compensar su falta de incorporación plena al mercado de trabajo durante los años dedicados a la práctica de un deporte de alto nivel, sino que también, y de manera principal, les concede un prestigio social particular debido a los resultados deportivos obtenidos al ejercer la representación deportiva. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia ha declarado que un Estado miembro que concede ese tipo de prestación a sus trabajadores nacionales no puede denegarla a los trabajadores nacionales de otros Estados miembros sin incurrir en una discriminación por razón de nacionalidad.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la sanción a un guardia civil por humillar a una mujer.** La Sala de lo Militar del Tribunal Supremo ha confirmado la sanción de ocho meses de suspensión de empleo a un guardia civil de la Comandancia de Melilla, que estando de servicio, acosó y humilló a una camarera diciéndole que se iba a quemar en el infierno por llevar un tatuaje en el brazo, y que tenía el demonio dentro al no seguir el Corán. Los hechos ocurrieron en la cafetería del recinto portuario de Melilla, cuando el guardia civil sancionado recriminó a la mujer, además de dicho tatuaje en el que se leía la palabra árabe MAKTUB (que significa destino), su forma de vestir y su nombre. Entre otros comentarios, le dijo que “lloraría lágrimas de sangre” y que “su cuerpo no era de ella, que es prestado por Dios”. El guardia civil siguió con sus “manifestaciones de ortodoxia religiosa”, según los hechos probados, y le gritó con voz alterada que se convirtiera a la única religión verdadera, que era la musulmana, porque se iba a arrepentir el día del juicio final. Después le dijo que no le sirviera el café puesto que ella no era pura. La joven sufrió un ataque de ansiedad. La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por el guardia civil contra la sentencia del Tribunal Militar Central que le impuso dicha sanción por una falta muy grave de acoso por razón de religión o convicciones o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, prevista en el artículo 7.4 del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil. El tribunal señala que el supuesto de hecho objeto de sanción “se contrae, como quedó dicho, a unos comentarios sobre religión que derivaron en una situación de acoso y humillación en la que se vio inmersa la denunciante, que sufrió una clara crisis de ansiedad que corroboraron distintos testimonios, tal como se refleja en el factum de la sentencia recurrida”. Añade que esta situación fue generada “por los comentarios de un guardia civil de servicio y de uniforme, que, claramente, ofreció una conducta alejada tanto del respeto debido a las personas, quebrantando su dignidad (artículo 11 de las Reales Ordenanzas) como de los más elementales principios que rigen la actuación del militar como servidor público (artículo 5 de las Reales Ordenanzas), y, en fin, de las reglas de comportamiento del guardia civil (artículo 7.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre de Régimen del Personal de la Guardia Civil: “Pondrá todo su empeño en preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, sin discriminación alguna por razón de sexo, origen étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social,

actuando siempre con dignidad, prudencia y honradez”). La Sala comparte la valoración de las pruebas realizada por el Tribunal Militar Central, en particular, la declaración “coherente, verosímil y persistente de la denunciante, así como los testimonios de referencia de distintos miembros de la Benemérita que corroboraron, sin ninguna duda, su versión de lo ocurrido, tanto es así que ese elenco probatorio permitiría obviar cualquier consideración sobre el silencio del expedientado”. La sentencia, con ponencia del magistrado José Alberto Fernández Rodera, indica que el tipo disciplinario aplicado “encuadra cabalmente la conducta sancionada, sin que, bajo ningún punto de vista, sea dable considerar vulneración alguna del principio de legalidad, en su vertiente de tipicidad, consagrado en el artículo 25 de la norma fundamental de la Nación”. Así, concluye que tanto el procedimiento administrativo como la sentencia recurrida “desvelan suficientemente las razones que justifican la sanción, con una racional y lógica acomodación a las circunstancias concurrentes, y, finalmente, una dosimetría en absoluto alejada de un elemental principio o criterio de proporcionalidad”. Por ello rechaza la alegación de vulneraciones -derechos de presunción de inocencia, de defensa y a no declarar y principios de legalidad y de proporcionalidad- planteadas en su recurso por el guardia civil, cuya sanción ha sido confirmada en esta sentencia.

Rusia (Sputnik):

- **Anulan miles de leyes soviéticas.** A partir del 1 de febrero, más de 3.700 actos legislativos de la época de la Unión Soviética dejaron de tener vigencia en Rusia. La medida, cuyo objetivo es hacer más eficiente el sistema legal ruso, puso fin a miles de leyes de las áreas de economía, educación, industria, medicina y agricultura. Entre las normas archivadas, se encuentra un decreto del Consejo de Comisarios del Pueblo de 1917 sobre la jornada laboral de ocho horas, leyes sobre la recaudación de impuestos y reglas sobre las condiciones de trabajo de las amas de casa. La decisión de revocar parte de la anticuada legislación se tomó en septiembre pasado, por el entonces primer ministro ruso Dmitri Medvédev. La derogación de las leyes que han perdido su relevancia se llamó "guillotina reguladora". Además de las regulaciones del tiempo de la Rusia bolchevique, muchos documentos reglamentarios adoptados ya en la Rusia moderna también se han anulado. Otros cambios legislativos entraron en vigor en Rusia el 1 de febrero. Entre otras cosas, los beneficios sociales aumentaron para diversos ciudadanos, se han prohibido las máquinas expendedoras de cheques impresos en papel y la tarifa del transporte público capitalino aumentó en cerca de un 3%.

China (Xinhua):

- **Tribunal realiza audiencia en línea ante brote de coronavirus.** Un tribunal chino llevó a cabo una audiencia a través de internet en la provincia oriental china de Shandong, en medio del brote del nuevo coronavirus que afecta al país asiático. Ningún demandante, acusado o representante estuvieron presentes físicamente el lunes en la audiencia del tribunal popular intermedio de la ciudad de Binzhou. El proceso se llevó a cabo a través de videoconferencia para evitar la congregación de personas. El caso está relacionado con disputas sobre el contrato laboral y la audiencia duró más de 70 minutos, con todos los procedimientos legales completados en línea. Las autoridades judiciales enviarán por correo los documentos legales a los litigantes tras concluir el proceso. "Los jueces pueden garantizar los intereses legítimos de los litigantes y también evitar los riesgos de propagación de la epidemia", explicó Li Jun, presidente interino del tribunal. China estableció su primer tribunal en línea en agosto de 2017 en la ciudad oriental de Hangzhou, que fue seguida por Beijing y Guangzhou en septiembre de 2018. Los tribunales en línea en Hangzhou, Beijing y Guangzhou habían procesado cerca de 120.000 casos hasta el 31 de octubre de 2019, ayudando a reducir el tiempo de despacho en casi un 50 por ciento, según un libro blanco publicado por el Tribunal Popular Supremo. Como promedio, las audiencias en línea suelen tardar 45 minutos y los casos toman 38 días para emitir una conclusión. Cerca del 98 por ciento de los litigantes aceptaron las sentencias de primera instancia sin apelación.

Malawi (El Comercio):

- **Corte Constitucional anula elección presidencial de 2019.** La Corte Constitucional de Malawi anuló este lunes 3 de febrero del 2020 la reelección del presidente saliente Peter Mutharika de mayo de 2019 y ordenó la repetición de nuevos comicios presidenciales en el plazo de cinco meses. “Consideramos que” Peter Mutharika no fue debidamente elegido el 21 de mayo de 2019. Por tanto, anulamos los resultados de la elección presidencial”, decidió la Corte en un fallo de 500 páginas anunciado este lunes. Según el fallo de la Corte, responsables electorales utilizaron “Tipex” (corrector blanco) para falsificar votos, lo que es “injustificable “ y constituye una “irregularidad”. Asimismo, observó que solo un cuarto de las actas

fueron verificadas, “una seria deficiencia que debilita las elecciones”. Esta decisión de la Corte amenaza con provocar disturbios en este país pobre de África austral. Peter Mutharika, en el poder desde 2014, fue reelegido el año pasado con el 38,57% de los sufragios, según los resultados de la Comisión Electoral, por delante del principal representante de la oposición Lazarus Chakwera (35,41%). Solo 159 000 votos separaron a los dos aspirantes. Lazarus Chakwera y otro candidato de la oposición, Saulos Chilima, que quedó tercero, denunciaron inmediatamente fraudes porque las actas estaban llenas de tachones y correcciones. Recurrieron a la Corte Constitucional para que anulase la elección, mientras que el campo vencedor negó cualquier fraude. El jefe de los observadores de la Unión Europea, Mark Stephens, subrayó por su parte, poco después de los comicios que se “habían cometido muchos errores durante el recuento de los votos”. Malawi esperaba con enorme interés este fallo, ya que el país ha visto en los últimos meses muchas manifestaciones de la oposición y enfrentamientos contra las fuerzas armadas. Estas se movilizaron este lunes para evitar altercados, en particular cerca de la Corte Constitucional en Lilongwe. Un helicóptero militar sobrevolaba el edificio y el barrio de negocios, y los jueces fueron trasladados en vehículos blindados. En previsión de violencia, los colegios y muchas empresas permanecieron cerrados este lunes. Llamados a la calma “Elecciones creíbles, libres y justas constituyen una base sólida para la democracia”, declaró el juez Healey Potani, en el preámbulo del fallo. En este contexto tenso, el gobierno, la oposición y la comunidad internacional llamaron a la calma. El secretario general de Naciones Unidas, Antonio Guterres, exhortó a la población de Malawi a “seguir manteniendo el estado de derecho y promover la paz, la unidad y la estabilidad”. El principal partido de oposición, el Malawi Congress Party, se felicitó por el “fallo justo” de la Corte Constitucional. “Se trata de un fallo muy justo a la luz de las pruebas que entregamos a la Corte”, declaró el portavoz del partido Eisenhower Mkaka. Esto prueba que lo que habíamos dicho, es decir, que las elecciones estaban mancilladas por el fraude ”. La coalición de defensores de los derechos humanos (HRDC) , que promovió las manifestaciones de los últimos meses, se sumó a estos llamados, estimando que “no se puede permitir que aquellos que han sido desautorizados armen el lío”. El fallo de la Corte Constitucional constituye “un momento clave en la historia de Malawi”, subrayaron la Unión Europea, el Reino Unido y Estados Unidos. La invalidación de las elecciones es algo muy raro en África. El único precedente es el de Kenia en 2017, donde la Corte Suprema invalidó por “irregularidades” la reelección del presidente Uhuru Kenyatta y ordenó la organización de nuevos comicios en los dos meses.

De nuestros archivos:

15 de marzo de 2005
Francia (La Vanguardia)

- **La Iglesia francesa consigue el veto de un cartel inspirado en 'La última cena'**. La prohibición de un cartel de la nueva campaña publicitaria de la firma de moda Marithé et François Girbaud vuelve a agitar la controversia sobre la utilización de la iconografía religiosa con fines comerciales. A iniciativa de la jerarquía católica francesa, el Tribunal de Gran Instancia de París vetó la semana pasada la exhibición de un enorme anuncio inspirado en el famoso lienzo de Leonardo Da Vinci *La última cena*. En contra del criterio de la propia fiscalía, el juez sentenció que el imponente cartel, de 400m2, constituye una "intrusión agresiva y gratuita en lo más recóndito de las creencias íntimas". En el polémico anuncio, exhibido por primera vez en la vía pública en una de las grandes avenidas de París, un grupo de bellas modelos evoca la escena de Cristo rodeado por sus doce apóstoles. Entre éstos destaca la enigmática figura de un hombre con el torso desnudo y de espaldas, en actitud de desconsuelo, justo a la diestra de la figura central del grupo. Hace siete años, la Iglesia católica ya demandó al grupo Wolkswagen por su versión de la misma escena bajo el siguiente mensaje: "Amigos míos, alegrémonos pues ha nacido el nuevo Golf". La firma alemana evitó el proceso y la amenaza de 570.000 euros al aceptar pedir excusas y retirar la campaña, además de un donativo expiatorio de 15.000 euros para el Socorro Católico. Aquella fue la primera acción de la asociación Croyances et Libertés (creencias y libertades), constituida en 1997 por el episcopado de Francia para recurrir a los tribunales en caso de ataques a los sentimientos o convicciones de los católicos a través de los medios de comunicación. Los pleitos registrados desde entonces reavivan periódicamente el debate sobre la libertad de creación y animan la denuncia de la resurrección encubierta del delito de blasfemia en la muy laica Francia. En su nueva ofensiva contra las licencias de los creativos de publicidad, la asociación episcopal alegó el carácter injurioso del cartel al "poner en escena mujeres en poses lascivas y actitudes eróticas y blasfematorias" y coincidir, para mayor inri, con la Cuaresma. La acusación calificó de indecente la explotación mercantil de un "acontecimiento fundacional de la fe cristiana" y exigió el veto. El tribunal le dio la razón y ordenó la retirada del espectacular cartel bajo apremio de una sanción de 100.000 euros por cada día de retraso. El anuncio ya había sido publicado en diciembre a través de las revistas femeninas, sin que entonces mereciera las iras episcopales. Al aparecer ahora en

formato gigante "en un lugar de paso obligado del público", el juez ha apreciado en esta ocasión que "la injuria hecha a los católicos aparece desproporcionada con respecto al fin mercantil buscado". A la espera de la suerte del recurso de apelación, el anuncio ha sido prohibido en todos los lugares públicos.

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*